

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS SOLICITANTES DE VIVIENDA EN RÉGIMEN COOPERATIVO.

El artículo 98 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas prevé, en su letra i), que la transmisión de derechos sobre las viviendas, locales o construcciones por parte de las personas socias, así como las operaciones con terceras personas, se someterán a un régimen de prelación que contemplará, de crearse por la consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, el listado de personas solicitantes de vivienda.

En desarrollo de esa previsión, el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, dispone, en sus artículos 91, 92 y 93, el régimen jurídico general de ese listado, estableciendo al respecto, como instrumento específico para su elaboración la figura de un registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo. No obstante, esta norma reglamentaria, en su artículo 93 y en la disposición adicional única, remite a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para la puesta en funcionamiento de ese registro, por lo que hasta entonces no era posible activar el listado de personas solicitantes de vivienda.

Mediante la aprobación de este proyecto de Orden se procede a crear, en consecuencia, el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo. Asimismo, para su funcionamiento, se especifica, aún más, los procedimientos que, genéricamente, se ordenaron reglamentariamente. Se trata del procedimiento de inscripción en el Registro de las personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo y del procedimiento de obtención del listado de esas personas por la sociedad cooperativa promotora de viviendas o locales, o la persona socia titular de derechos sobre esas construcciones.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que «la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas».

El 22 de julio de 2019 se llevó a cabo un Acuerdo de Inicio relativo a este mismo expediente, cuya tramitación no se llegó a culminar debido a distintas vicisitudes que afectaron a su normal impulso, entre las que se encuentra el surgimiento de la pandemia originada por el COVID-19, y como consecuencia de ello, la priorización de otras actuaciones por la Administración, dirigidas a mitigar los efectos originados por el virus. Aquel proyecto de Orden se realizó antes de que fuera efectiva la previsión contenida en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, que finalmente ha tenido lugar el pasado 2 de abril de 2021.



BEATRIZ BARRANCO MONTES - VICECONSEJERO/A		20/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tal entrada en vigor ha supuesto un refuerzo en el proyecto de Orden actual del carácter telemático del Registro, con los consiguientes esfuerzos en suprimir en lo posible el uso del papel, siendo obligatorio relacionarse electrónicamente con el mencionado Registro cuando se trate de interesados que sean sociedades cooperativas o cualquier otra persona jurídica, sin perjuicio de que, con carácter general, se establezca como preferente la forma de relación mencionada, dentro del respeto, en este último caso, al derecho del ciudadano a elegir la forma en la que quiera relacionarse con la Administración, conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se ha aprobado en este periodo la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En vista de las modificaciones operadas en el texto del borrador normativo, y dados el tiempo transcurrido desde que se adoptó el Acuerdo de inicio referido anteriormente así como la existencia de una nueva Instrucción que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Consejería, resulta conveniente dejar sin efecto el procedimiento iniciado en 2019, e iniciar uno nuevo.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, con el visto bueno de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, esta Viceconsejería, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo, sometiendo todo ello a los trámites correspondientes de acuerdo con la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el Acuerdo de la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de 22 de julio de 2019, de inicio del expediente relativo al proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO
Beatriz Barranco Montes

BEATRIZ BARRANCO MONTES - VICECONSEJERO/A		20/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	